

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual número 234, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Iniciativas de monumentos en general.

«Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumento de los hechos y personas de la Historia de España, y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caídos, y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todas las iniciativas de monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo segundo. Queda prohibido publicar noticias o informaciones, o hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo tercero. Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos 7 de agosto de 1939.=Año de la Victoria.=Serrano Suñer.

Lo que se publica en este período

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de agosto de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### VEDADO DE CAZA

D. Abelardo Carazo y otros, vecinos de esta capital, solicitan de este Gobierno Civil sea declarado vedado de caza a su favor el coto «Santa María de Bujedo», sito en término municipal de Santa Cruz de Juarros.

Se abre en este Gobierno Civil y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, contados desde la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 22 de agosto de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

### SERVICIO DE PRESTACION PERSONAL DEL ESTADO

#### De interés para los Secretarios de Ayuntamiento.

Se advierte a los Secretarios de Ayuntamiento que oportunamente les serán remitidos los impresos de Censos, listas cobratorias, fichas, recibos talonarios, etc., por lo que deberán abstenerse de confeccionar modelos a tales efectos.=El Comisario - Interventor.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### De interés para el productor.

El Servicio Nacional del Trigo abre un período de oferta de semilla, y en virtud del mismo, acepta en sus Almacenes los trigos CORRIENTES ESCOGIDOS, que pagará al precio de tasa máxima, más una peseta por Qm., siempre

que contengan menos de un 3 por 100 de impurezas.

El importe total de las compras de semilla se hará efectivo en un solo plazo, es decir, al contado.

Burgos agosto de 1939.=Año de la Victoria.=El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente sentencia

Sentencia número 33.—En la ciudad de Burgos a 16 de agosto de 1939. La sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño, promovidos por D.ª María Santos Benito Ramirez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Albelda de Iregua, con licencia de su esposo don Juan Cogollor Garcia, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón González, y defendida por el Letrado D. Félix Macua, contra D. Angel Ruiz Bazán, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Albelda de Iregua, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ésta se estima en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador D. Ignacio Macua Uriarte, en nombre y representación de doña

María Santos Benito Ramirez, con la oportuna licencia marital de su esposo D. Juan Cogollor Garcia, contra D. Angel Ruiz Bazán y se condena a dicho demandado al pago de las 9 309'09 pesetas que se reclaman de principal por los diversos conceptos que en la demanda se especifican, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda e imponiéndole expresamente las costas procesales, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Angel Ruiz Bazán, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, personalmente la parte apelante, mandado formar el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado, en definitiva, día para la vista, se personó en estos autos la representación de la apelada, habiéndosela tenido por parte y celebrada la vista en el día señalado, concurrieron a ella los Letrados de las partes, que solicitaron respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones rituarías en esta segunda instancia, no así, en la primera, consistente la inobservancia en el retraso de cuatro días para dictar sentencia, por el hecho aducido por el titular de Logroño, de estar encargado de otros seis Juzgados de primera instancia.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales.

Acceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, con excepción del séptimo, que solo se acepta sustancialmente, y

Considerando: Que aceptados los Considerandos de la sentencia recurrida, procede la confirmación de ésta.

Considerando: Que según el pá-

rrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.

Considerando: Que la infracción del artículo 701 de la Ley Rituaria a que el último Resultado de la presente alude, no es merecedora de corrección disciplinaria por lo atendible de la razón cierta, expresada en su sentencia por el Juez de instancia,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultado de la presente se refieren, y por tanto, debemos de condenar y condenamos a D. Angel Ruiz Bazán, a que pague a D.<sup>a</sup> Maria Santos Benito Ramirez la suma de 9.309'09 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda, con las costas de este pleito en primera instancia y con imposición también a dicho Sr. Ruiz de las del presente recurso. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 16 de agosto de 1939, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Amado Fernández Soto.

### Villadiago.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario militarizado,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de 5.125 pesetas que fueron robadas en el domicilio de Ildefonso Ramos García, vecino de Fuenteodra, perteneciente al Ayuntamiento de Humada, el día 29 de julio último, y caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima ad-

quisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 22 de 1939, por el delito de robo de expresada cantidad

Dado en Villadiago a 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Alipio Arroyo.—El Secretario judicial, Higinio González.

### Haro.

#### Requisitoria.

Aremendi o Arizmendi Sánchez José, de oficio albañil, estatura regular, delgado, pelo rubio, con cicatriz pronunciada en el maxilar derecho, poseyendo carnet de falangista, fichado en San Sebastián, que vivía últimamente en San Sebastián, en el Barrio Gros, con una mujer, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Haro, en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de ser oído, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como procesado en el sumario número 23 del corriente año sobre robo de alhajas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la Cárcel de este partido.

Dado en Haro a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Emilio Doval.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

### Santo Domingo de la Calzada

D. José María Morras Lacalle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por daños por atropello, señalado con el número 16 de 1939, he acordado, en providencia de esta fecha, llamar por edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de las provincias de Burgos y de Logroño y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del inferior de Hervías, a los ocupantes de un camión que atropelló al carro número 18 del pueblo de Cordovin, a las dieciséis horas y veinte minutos del día 17 de mayo próximo pasado, en el kilómetro número 74 de la carretera de Burgos a Logroño, causando la muerte de una caballería de las del carro atropellado. El camión de referen-

cia era grande y pertenecía a la División número 108, teniendo como señas particulares un toldo blanco y roto, no conociéndose otros detalles referentes a matrícula, etc. por caminar a mucha velocidad en el momento de causar el atropello.

Por tanto, por el presente se llama, cita y emplaza a los ocupantes del vehículo referido para que por término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración, encargando al propio tiempo a todas las autoridades y funcionarios, Agentes de la Policía judicial, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los ocupantes del referido camión, poniéndolos a disposición del que suscribe, con el fin de recibirles declaración, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José María Morras.—El Secretario judicial, Claudio Pérez.

## Anuncios Oficiales.

### Delegación de industria de la provincia de Burgos.

#### Nueva Industria.—Grupo A)

De conformidad con lo establecido en el Decreto del 20 de agosto de 1938, D. Pedro Izquierdo Medrano, vecino de Regumiel de la Sierra, solicita autorización para establecer en dicha localidad una fábrica de bebidas carbónicas.

Quien se considere perjudicado con este proyecto, puede dirigir sus reclamaciones por escrito a esta Delegación, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

#### Alcaldía de Salas de Bureba

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justifi-

cación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Salas de Bureba 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. González.

#### Alcaldía de Vallércanes.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del año en curso sobre el repartimiento de utilidades, tendrá lugar en este término municipal el día 27 de agosto, desde la hora de las diez hasta las quince, en la sala Ayuntamiento, por el Sr. Recaudador del mismo D. Cecilio Gómez.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros incluidos en dicho reparto, que durante expresado día podrán hacer efectivas sus cuotas, y hasta el día 20 de septiembre, en el domicilio del Sr. Recaudador (en Briviesca), calle del General Mola, 23, 2.º, pero si dejasen transcurrir este día sin verificarlo, incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el vigente Estatuto de Recaudación de fecha 18 de diciembre de 1928.

También en dichos días se cobrarán los atrasos con los recargos consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes en general.

Vallércanes 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Villanueva.

#### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del corriente, usando de la autorización concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último, acordó por unanimidad eximir de arbitrios las edificaciones urbanas que se construyan con arreglo a la ley de viviendas protegidas.

Vallarta de Bureba 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Amancio Martínez.

## Anuncios particulares

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calleja 13, 3.º—Teléfono 1372

7-8